



FALMED



UDELAM
Unidad de Defensa Laboral Médica



COLEGIO MÉDICO
DE CHILE



www.falmed.cl



FALMED
Comunicaciones



[falmedchile](https://twitter.com/falmedchile)

DÉCIMO CUARTA SESIÓN

MÓDULO 2: LAS COMISIONES DE SERVICIO, LAS DESTINACIONES Y LOS COMETIDOS FUNCIONARIOS



Abog. Mg© Rocío Alcayaga Mondaca

COMISIONES DE SERVICIOS, DESTINACIONES Y ENCOMENDACIÓN DE FUNCIONES

Contexto normativo

1. Las comisiones de servicios

1. Concepto
2. Requisitos
3. Límites

2. Las destinaciones

1. Concepto
2. Requisitos
3. Límites

3. La encomendación de funciones

1. Concepto
2. Requisitos
3. Límites

Jurisprudencia

CONTEXTO:

- Estatuto Administrativo, establece los deberes de todo funcionario y funcionaria.
- **Artículo 61** establece un listado, en el que se señalan, entre otros deberes:
 - e) Cumplir las destinaciones y las comisiones de servicio que disponga la autoridad competente**
 - f) Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico**
- Cumplir con el **principio de probidad administrativa**, que implica anteponer siempre el interés general por sobre el interés particular.

Supuestos contemplados en la ley

Destinación:

- Se fija o especifica el **lugar en que se ejercerá el cargo, en un establecimiento dentro de la institución o servicio.**

Comisión de servicios:

- Se encomienda el ejercicio de ciertas **funciones ajenas al empleo que se ocupa**, pero propias del organismo en que trabaja.

Cometido funcionario:

- Se ordena desempeñar **el cargo o determinadas funciones específicas de ese cargo**, en un lugar determinado.

1. LAS COMISIONES DE SERVICIOS

Los y las funcionarios públicos podrán ser designados por el jefe superior de la institución en comisión de servicios **para el desempeño de funciones ajenas al cargo, en el mismo órgano o servicio público o en otro distinto**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Supuestos / requisitos comisión de servicios

- Es una facultad discrecional de la jefatura
- Puede tratarse de funciones ajenas al cargo
- Funciones deben ser de aquellas para cuyo desempeño el médico/a posea conocimientos que lo habiliten a desempeñarlas adecuadamente.
- Deben ser funciones propias de la institución.
- Puede ser en el mismo órgano o servicio público en que desempeña sus funciones habituales o en uno distinto.
- Se deben determinar específicamente las funciones que va a ejercer.
- Debe constar en un acto administrativo (Decreto o Resolución)

Limitaciones de la comisión de servicios

Funciones

- No puede disponerse el desempeño de funciones de una jerarquía inferior.
- No puede imponerse para realizar funciones diferentes a las de su profesión o especialidad si su cargo es especialista.
- No pueden disponerse funciones ajenas a los fines e intereses de la institución.

Limitaciones temporales de la comisión de servicios

Plazos

- Máximo 3 meses en cada año calendario
- Pueden renovarse por iguales periodos, pero no más allá de un año.

2. LAS DESTINACIONES

Las y los funcionarios públicos podrán ser objeto de destinaciones por el jefe superior de la respectiva institución, las que implican desempeñar funciones **ajenas al cargo en cualquier localidad, en un empleo de la misma institución y jerarquía.**

Supuestos / requisitos de la destinación

- Es una facultad discrecional de la jefatura
- Debe tratarse de funciones propias del cargo para el cual se encuentra contratado (asignadas a una misma planta).
- Suponen la mantención de la titularidad del cargo.
- Misma institución y misma jerarquía
- Debe ser ordenada por el jefe superior de la institución.
- Debe constar en un acto administrativo (Decreto o Resolución).

Supuestos / requisitos de la destinación

¿Quién puede ordenar la destinación?



- Es una facultad discrecional.
- Debe tratarse de funcionarios que se encuentran contratados (asignados a una misma planta).
- Suponen la mantención de la titularidad y del cargo.
- Misma institución y misma jerarquía

- **Debe ser ordenada por el jefe superior de la institución.**
- **Debe constar en un acto administrativo (Decreto o Resolución).**

Limitaciones de las destinaciones

Funciones

- No puede disponerse el desempeño de funciones de una jerarquía superior ni inferior.
- No pueden disponerse funciones en una institución distinta.

Limitaciones de las destinaciones

Plazos

- Aviso con 30 días de anticipación si implica cambio de residencia.
- La ley no señala plazo máximo: mientras se requieran los servicios.

Limitaciones de las destinaciones

Situación especial: cónyuges

- Si ambos prestan servicios regidos por el Estatuto Administrativo y residen en la misma localidad no es posible destinar a uno de ellos sin su aceptación, a menos que se les destine simultáneamente.

3. LOS COMETIDOS FUNCIONARIOS

Implican desplazarse fuera del lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven.

Supuestos / requisitos de los cometidos funcionarios

- Es una facultad discrecional de la jefatura
- Debe tratarse de funciones propias del cargo para el cual se encuentra contratado.
- Debe tratarse de funciones específicas
Debe ser ordenada por el jefe superior de la institución.
- No requiere acto administrativo, salvo que signifique gasto. (Decreto o Resolución).

*Comisión de servicios para fines de estudio

*"Las comisiones de estudio son una especie de comisión de servicio consistente en obligaciones que se imponen al funcionario con respecto a **labores de perfeccionamiento o capacitación relacionadas con la naturaleza y fines del organismo que las ordena y con las labores que el servidor debe desarrollar de acuerdo a su cargo**, de manera que su cumplimiento corresponde al ejercicio del empleo que ocupa en el organismo de origen"*

- Los servicios pueden conceder comisiones de **hasta tres meses cada año** para seguir cursos de perfeccionamiento en el país.
- También se pueden conceder **permisos por un año, cada cinco años**, cuando sean cursos de perfeccionamiento en Universidades reconocidas por el Estado o Universidades Extranjeras.
- Se mantiene el sueldo y las demás remuneraciones.

*Comisionados de estudio

- Profesionales que habiendo ingresado por el artículo 8 de la Ley 19.664 accedieron a un cupo en algún programa de formación a través del concurso destinado al efecto, ingresando a desarrollar el referido programa en virtud de una comisión de estudio.
- La comisión de estudio es **una especie de comisión de servicio, mediante la cual se le encarga al funcionario el desempeño de funciones ajenas al cargo, en este caso en concreto sería el dar cumplimiento a las obligaciones docentes asistenciales que emanan programa de formación, manteniendo su calidad de funcionarios.**

COMISIONES DE SERVICIOS, DESTINACIONES Y ENCOMENDACIÓN DE FUNCIONES

Contexto normativo

1. Las comisiones de servicios

- 1. Concepto
- 2. Requisitos
- 3. Límites

2. Las destinaciones

- 1. Concepto
- 2. Requisitos
- 3. Límites

3. La encomendación de funciones

- 1. Concepto
- 2. Requisitos
- 3. Límites

Jurisprudencia

¿Qué ha señalado la contraloría?

COMISIONES Y COMETIDOS FUNCIONARIOS

*“... la autoridad administrativa está **autorizada para disponer medidas que especifiquen la forma como ejercerán su cargo los servidores de su dependencia, ya sea de manera permanente o en forma transitoria**, y esos actos administrativos pueden imponerle la obligación de realizar ciertas labores que dan origen a las comisiones y cometidos funcionarios, los cuales deben cumplirse de acuerdo con las obligaciones que les imponen las letras e) y f) del artículo 61 de la citada ley N° 18.834, en relación con las normas del Párrafo 3° del Título III de ese cuerpo estatutario”.*

¿Qué ha señalado la contraloría?

Destinaciones:

Dictámenes de 2016 y de 2012, los que señalan:

“de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 46, inciso tercero, de la ley N° 18.575 y 73 de la ley N° 18.834, **las destinaciones constituyen una facultad del jefe superior del servicio, cuya única limitación es que los funcionarios solo pueden ser destinados a desempeñar labores propias del cargo para el cual han sido designados, en un empleo de la misma institución y jerarquía.**”

ESCRITURACIÓN

Respecto a que la comisión debe constar por escrito:

*“ debe tenerse presente que el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880 dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración **se expresarán por medio de actos administrativos, esto** es -según agrega el inciso segundo-, las decisiones formales emitidas por los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.*

*Como puede colegirse de la norma **citada, aun cuando el recurrente hubiese contado con una autorización verbal, ésta no basta para ausentarse del cumplimiento de su PAO, toda vez que la decisión de la autoridad respectiva debe constar en un acto formal (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 60.490, de 2008, de esta procedencia)**”.*

(07501N19)



Contacto FALMED



Mesa Central
600 600 0525

Jurídica
22 770 8800 / 22 817 7200



ingresos@falmed.cl

das@falmed.cl

Síguenos en:



[falmedchile](https://twitter.com/falmedchile)



[FALMED Comunicaciones](https://www.youtube.com/FALMEDComunicaciones)



www.falmed.cl